

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día diez de abril del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA(GR)-458-19, de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual manifiesta que:

“...la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales no posee un sistema o plataforma informática que permita la consulta y la emisión de reportes que contenga la información requerida; es decir, una base de datos electrónica a la que se le puedan aplicar filtros conforme a los aspectos solicitados, de modo que se puedan generar esa clase de reportes, pues actualmente los pocos registros con los que cuenta esa Sección en su mayoría son físicos y los componen principalmente los expedientes de los funcionarios judiciales propietarios y de los suplentes, así como listados impresos.

De lo anterior aclarar, que desde que la suscrita asumió el cargo de Secretario General de la CSJ, en distintos años solicitó a las Jefaturas y a la actual del Área de Informática de esta Corte, un sistema que pudiese registrar de forma digital y automatizada la información, sin que a la fecha se haya atendido tal solicitud; de ahí que pretender cumplir los requerimientos de información trasladados por esa Unidad, significaría destinar una gran parte de la jornada laboral, de recursos y de la totalidad del personal de la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales para poder proporcionar la información.

En ese sentido, estimo oportuno traer a colación criterio excepcional establecido por la Sala de lo Constitucional, en sentencia de amparo con referencia 713-2015, de fecha 1/12/2017, sobre posibilidad de denegar una solicitud de información, cuando la misma traería como consecuencia el neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida; lo cual sucedería en este caso, ya que para responder estas solicitudes se tendrían que destinar recursos materiales y humanos, impactando directamente en las funciones que realiza la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales.

Por tanto, con base en las razones antes expuestas, la suscrita considera que no es posible atender las solicitudes de información en referencia, ya que ello significaría una paralización de las tareas ordinarias de la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales.

Finalmente, estimo oportuno sugerir al solicitante, que si quiere obtener este tipo de información la recopile en el Portal de Transparencia del órgano Judicial, pues esta Secretaría está haciendo grandes esfuerzos para subir a dicho portal las hojas de vida actualizadas de los Jueces y Magistrados de la República, las cuales se están revisando y publicando paulatinamente, o se avoque a cada sede judicial de las cuales solicita información” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXX requirió:

“Cantidad total de jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregado por sexo, para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/208/RAdmisión/460/2019(3), de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se resolvió entregar al ciudadano XXXXXXXX las estadísticas de Jueces de Paz y de Primera Instancia, desagregadas por sexo de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Asimismo, se solicitó a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/208/731/2019(3), de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve y recibido el siguiente día en dicha dependencia, las estadísticas de jueces a nivel nacional desagregado por sexo de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2019.

II. En ese sentido, tal como consta en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, la señora Secretaria General de la Corte, ha enviado respuesta a la petición realizada por el ciudadano, en la cual ha expuesto motivos que imposibilitan entregar la información, y de la cual ha fundamentado su postura en jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, específicamente de la sentencia de amparo con referencia 713-2015 de fecha 1 de diciembre de 2017.

No obstante, con la finalidad de dar respuesta a la petición del usuario y cumplir las funciones impuestas al Oficial de Información en el art. 50 letra d) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, consta en los archivos de esta Unidad, la solicitud de acceso número 3297-2018, en la cual un ciudadano requirió información acerca de “Nombres y datos estadísticos de miembros de la Carrera Judicial (...) De todo el país (...) desde el año 2010 a la fecha” (sic).

La Secretaria General, contestó este requerimiento por medio del memorándum referencia SG-ER-244-2018 de fecha 17 de octubre de 2018, advirtiendo de igual forma que “...a la fecha no contamos con un sistema informático de los señores jueces, ya que la información se sustrajo y se verificó del registro que se encuentra en los libros de esta Secretaría” (sic).

En consecuencia, se ordena extraer de los archivos de esta Unidad, específicamente del expediente de acceso con referencia 3297/2018(1) la información que consta en el mismo en formato digital, para ser entregada al ciudadano XXXXXXXX, así como una copia –en virtud de haberse entregado el original al peticionario– del memorándum del nos referimos en el párrafo anterior, suscrito por la Secretaria General de esta Corte.

Con base en los artículos 71, y 72 de la ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al ciudadano XXXXXXXX los memorándums con referencias SG-SA(GR)-458-19 del 1 de abril de 2019 y SG-ER-244-18 del 17 de octubre de 2018 con documento digital remitido a través del mismo, ambos suscritos por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.